

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL

REFERENCIA : 2020-00121-00

DEMANDANTE : PABLO EMILIO RODRÍGUEZ RIAÑO

**DEMANDADOS : CLEMENCIA VELASCO DE IGLESIAS, HERNÁN
IGLESIAS VELASCO y JULIANA IGLESIAS VELASCO**

1. **DENEGAR** por emerger improcedente la petición de medidas cautelares. Vale destacar que en proceso ordinario laboral, acorde con lo normado en el artículo 85A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, solo es viable la imposición de caución, siempre y cuando se conciten las condiciones señaladas en esa norma.

Las medidas de inscripción de demanda, embargo y retención de dineros del demandado, no se encuentran actualmente previstas por la legislación procesal del trabajo cuando del proceso ordinario se trata.

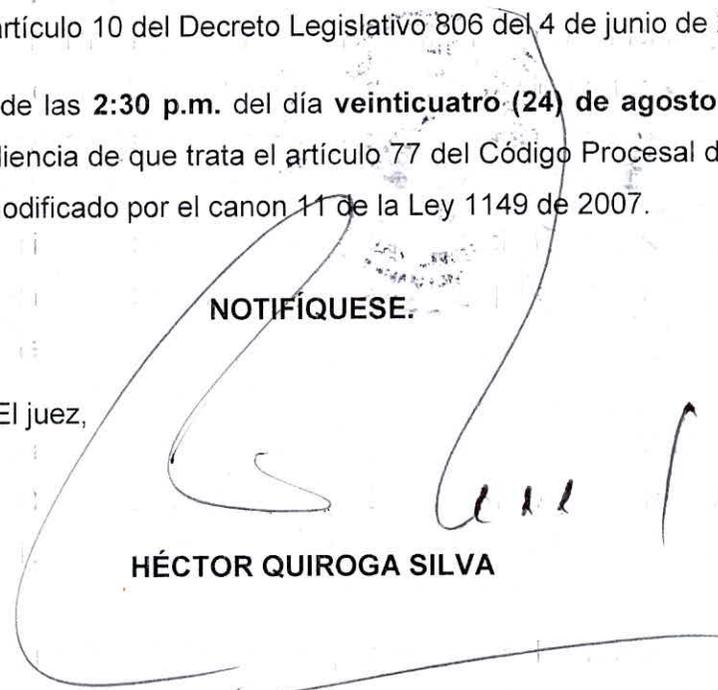
2. **TENER** por contestada en tiempo la demanda por la curadora *ad litem* de los demandados CLEMENCIA VELASCO DE IGLESIAS, HERNÁN IGLESIAS VELASCO y JULIANA IGLESIAS VELASCO.

3. Por secretaria realícese la inclusión del emplazamiento del extremo demandado, en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

3. **SEÑALAR** la hora de las **2:30 p.m.** del día **veinticuatro (24) de agosto de 2021**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE.

El juez,


HÉCTOR QUIROGA SILVA